



REVISTA  
DE  
ESTUDIOS  
DE LA  
VIDA LOCAL

---

V. BIBLIOGRAFIA



**BOQUERA OLIVER (José-María):** *Derecho administrativo*. Volumen I (cuarta edición). Madrid, Instituto de Estudios de Administración Local, 1983, 365 págs.

Se trata de la cuarta edición de este volumen, publicado en el espacio de diez años, en donde el autor expone cuestiones básicas de Derecho administrativo, que ha ido, en las sucesivas ediciones, adaptando a las reformas legislativas de cada momento y a nuestro vigente texto constitucional. Por eso la sistemática es similar a la primera edición, con la particularidad de que hay un capítulo nuevo dedicado a las Comunidades Autónomas, que el resto de los capítulos están plenamente actualizados y adaptados a la cambiante legislación administrativa y, finalmente, que la bibliografía citada y comentada es mucho más amplia que en las primeras ediciones del libro.

El autor, después de exponer con claridad meridiana los orígenes y evolución del Derecho administrativo desde las Monarquías absolutas hasta los tiempos actuales, manifiesta que se trata de una disciplina jurídica muy sensible a los cambios sociales, que ha evolucionado a medida que se transformaban los supuestos constitucionales que dieron origen al Ordenamiento jurídico administrativo.

En el capítulo tercero nos da a conocer las diferentes concepciones del Derecho administrativo: subjetivas, orgánica, personalista, funcional, material, teleológica y jurídico-formal, que es la defendida en la obra que se recensiona.

En una concepción jurídico-formal de lo administrativo, dice el autor,

acto administrativo es la declaración de voluntad que crea unilateralmente e impone consecuencias jurídicas y emana del poder administrativo, que es otorgado por el Ordenamiento jurídico a determinados sujetos, que, en cuanto titulares de dicho poder, se denominan Administraciones públicas.

La Ciencia de la Administración es estudiada en el capítulo quinto, para pasar en el siguiente al análisis del Ordenamiento jurídico-administrativo, y concretamente de las fuentes del derecho, jerarquía, actos con fuerza de ley, interpretación y codificación administrativa. Para el autor, las leyes, a la luz de la Constitución, son actos jurídicos destructibles por un órgano judicial especialísimo, cual es el Tribunal Constitucional. Estima que sólo la Constitución debe denominarse ley, y aunque considera que las leyes dejan de ser leyes cuando se subordinan a otras y pierden su condición de acto soberano, mantiene la terminología vigente en los textos habituales, en aras de una mayor comprensión y claridad para los estudiantes.

En los capítulos siguientes se estudian las personas jurídico-administrativas: sus elementos, organización y clases, así como la competencia de estas Administraciones públicas y sus atribuciones. El capítulo undécimo se refiere a los servicios públicos, clases, formas de gestión y conceptos básicos sobre municipalización, nacionalización y provincialización.

Los capítulos siguientes examinan temas claves del Derecho administrativo, como los funcionarios públicos y sus clases y situaciones, en cuanto constituyen el elemento humano de la

organización administrativa, en donde también son necesarios medios materiales, como bienes y dinero para el cumplimiento de sus fines, para pasar a continuación a estudiar la organización de la Administración del Estado a la luz de nuestra vigente Constitución y normativa complementaria.

El capítulo décimocuarto lo dedica el autor al estudio de las Comunidades Autónomas y Entes Preautonómicos. Recoge la legislación vigente sobre la materia y actualizada al año en curso. Examina el procedimiento para la constitución de Comunidades Autónomas, Estatutos y fase de elaboración de los mismos, competencia y organización de estas Comunidades Autónomas.

Los dos últimos capítulos los dedica el autor al estudio de la organización de las dos Administraciones públicas restantes: la Administración local y en concreto, principalmente, Municipios y Provincias, y la Administración institucional, especialmente los Organismos Autónomos, Corporaciones, Consorcios, Fundaciones y las Mancomunidades y Agrupaciones locales.

El autor logra en la obra hacer sumamente asequible los conceptos que explica y consigue que materia, a veces tan árida como el Derecho administrativo, resulte atractiva por su claridad en la exposición de los conceptos básicos. Se trata de un manual sumamente útil por la actualidad de los temas tratados, su extensa bibliografía puesta a pie de página de cada materia estudiada y su actualización con respecto a la legislación vigente sobre cada tema analizado.

Un índice de capítulos al comienzo y otro de autores y materias al final, completan este libro de gran interés, tanto para los estudiantes

como para los profesionales del Derecho y en concreto para quienes como los funcionarios locales se ven precisados a manejar a diario múltiples disposiciones legislativas, muchas de las cuales encontrarán, sin duda, en este libro, o a manejar conceptos básicos que fácilmente podrán encontrar en este volumen.

Francisco LOBATO BRIME

BOURGON TINAO (Luis-Pablo): *Los puertos francos y el régimen especial de Canarias*. Madrid, Instituto de Estudios de Administración Local, 1982, 818 págs.

La obra, que como se dice en el prólogo constituye una versión corregida de la tesis doctoral del autor, surge en el seno de un movimiento de profundización en los estudios jurídico-administrativos propios de las Islas Canarias. Consta de un prólogo de presentación, que realiza el anterior Director del Instituto de Estudios de Administración Local; una introducción, siete capítulos y unas conclusiones. Finaliza con cuarenta y siete apéndices, en donde se recogen desde el Real Decreto de 11 de julio de 1852 hasta la Ordenanza Fiscal Reguladora del Arbitrio sobre Importaciones de Mercaderías de 7 de abril de 1978. Un índice de autores y un índice sistemático completan la obra.

En el capítulo primero señala el autor que parece oportuno tratar separadamente los aspectos político-administrativos de los económico-fiscales para mayor claridad, ya que en ambos sectores es donde radica esencialmente la singularidad canaria, aún cuando uno y otro no obedezcan a motivaciones distintas ni aparezcan en la realidad desconexionados. En este capítulo el autor realiza un bosquejo del primitivo régimen de Cana-

rias y destaca que la organización primitiva de Canarias se asentaba en tres institutos básicos: los Cabildos Insulares, la Audiencia de Canarias y la Capitanía o Comandancia General, cuyas relevantes funciones perduran hasta el siglo XIX, en que la Constitución de Cádiz produce un giro total en toda la organización española, abriendo paso al modelo contemporáneo.

El capítulo segundo versa sobre el análisis de la primera época de los puertos francos y abarca desde 1852 a 1900. La Constitución de Cádiz produce cambios sustanciales en el Archipiélago, tanto en el terreno político-administrativo como en el económico-fiscal. En el primer aspecto, los Cabildos, la Audiencia de Canarias y la Comandancia General terminarán su existencia, o verán reducidas sus competencias en favor de los Ayuntamientos, la Diputación Provincial y el Jefe político o Gobernador. En este nuevo marco, dice el autor, aparecen los puertos francos, que significaron un instrumento pragmático de política económica y social, fundados en la libertad del comercio exterior, en el reconocimiento de la especialidad canaria por el Estado contemporáneo y en un factor de concienciación regional. Los resultados económicos de la declaración de puertos francos fueron destacados por los políticos de la época y, por supuesto, los fiscales. No obstante, dice el autor, la Administración de aquéllos en manos de la Diputación causaron una enorme decepción por las irregularidades cometidas.

El tercer capítulo analiza la etapa de 1900 a 1936. La segunda época de las franquicias modernas es la que plasma la Ley de 1900, que supuso la ratificación y ampliación en general de las franquicias de 1852, consigui-

das en medio del desastre de Cuba, que impresionó a Canarias en cuanto a su porvenir. Sin embargo, indica el autor, no se obtuvo la aplicación debida de los conciertos económicos vascos. La significación de la Ley de 1900 no fue sustancialmente distinta de la del Decreto de 1852. Sin embargo, la crisis de los años 30 hizo dudar en ciertos sectores de la bondad de los puertos francos.

El capítulo cuarto estudia los puertos francos en su tercera época: desde 1936 a 1972. Para el autor es esta una época compleja. Dentro de esta etapa cabe distinguir dos subperíodos: de 1936 a 1970 y desde aquí en adelante. El primero de tipo regresivo y el segundo progresivo. Ahora bien, este segundo no tendrá los mismos matices para los principios fiscales que para los administrativos, que rigen los puertos francos. Aquéllos, los fiscales, recuperaron e incluso aumentaron en algunos aspectos su extensión anterior; éstos quedaron acoplados a las nuevas técnicas intervencionistas.

La cuarta etapa, que es objeto del capítulo siguiente, estudia el tema a partir del año 1972. Detalladamente, el autor examina la Ley de 20 de julio de 1972, cuya finalidad es ratificar, actualizándolo, el tradicional régimen de franquicia de las Islas Canarias y establecer un conjunto de medidas económicas y fiscales encaminadas a promover el desarrollo económico y social del Archipiélago. Es esta la parte más crucial de la obra y con gran detalle el autor examina en la misma los antecedentes, caracteres, garantías, organización, recaudación, significación y resultados tanto político-administrativos como fiscales y económicos de la citada Ley.

El capítulo sexto estudia otras alternativas, una vez realizado el aná-

lisis de la legislación de puertos francos en sus diferenciadas etapas. En este capítulo estudia los conciertos económicos y las zonas francas, refiriéndose a las analogías del primitivo régimen de Canarias con el de Navarra y las Provincias vascas.

Finalmente un último capítulo versa sobre las perspectivas y conclusiones de este trabajo y aboga por la concesión de mayores competencias estatutarias en favor de los Cabildos, debiéndose tener en cuenta tanto en el Estatuto de Autonomía como en la incorporación de España a la Comunidad Económica Europea las peculiaridades económico-fiscales y político-administrativas de Canarias.

Como se dice en el prólogo de la obra, el autor, de sólida formación universitaria y que ha ocupado los cargos de Oficial Mayor, Vicesecretario y Secretario interino del Cabildo Insular de Gran Canaria y de la Mancomunidad Interinsular de Las Palmas, ha contado con un magnífico puesto de observación para comprender toda la compleja problemática que se encierra en el tema de los puertos francos y su incidencia decisiva en la economía isleña. Tales circunstancias abogan por el exhaustivo estudio que en la obra se realiza de tema tan interesante como es el de los puertos francos y el régimen especial de Canarias.

FRANCISCO LOBATO BRIME

CARCELÉN CONESA (José-Miguel): *Las Entidades Financieras de Desarrollo Regional en la Europa Comunitaria*. Madrid, Instituto de Estudios de Administración Local, 1982, 407 páginas, Col. «Estado, Economía y Hacienda».

La obra objeto de comentario aparece prologada por el Profesor de

Economía Regional y Urbana de la Universidad Complutense de Madrid, don Gonzalo Saenz de Buruaga, y además consta de una introducción general que trata del proceso de formación del capital necesario para el desarrollo a través de los más adecuados activos financieros, la movilización del ahorro y el proceso de intermediación progresiva en el campo financiero.

El libro comprende, además, cinco capítulos, cuyo contenido es el siguiente:

En el capítulo primero del libro se trata de las entidades financieras de desarrollo regional como instrumento de promoción regional, haciendo un análisis y clasificación de las existentes en los distintos países europeos; considerando las que pertenecen al grupo de actividad promotora, de actividad de ayuda, se analizan los recursos empleados a las modalidades de actuación fundamentalmente, con la óptica de las sociedades de desarrollo regional francés, con lo cual se entra en el capítulo segundo de la obra, que trata de la estructura local y organizativa de dichos lugares, las formas de financiación de recursos tanto propios como ajenos y sus modalidades de inversión, bien en forma de participación en capital, como de asistencia financiera y empréstitos colectivos se hace un juicio de valor de dichas sociedades, indicando que las mismas han demostrado su viabilidad como entidades financieras a la vez que intentan, dentro de sus posibilidades, salvar el desarrollo regional. Como síntesis de su actuación, se dice que las quince sociedades de desarrollo regional, establecidas en Francia en 1977 habían generado alrededor de 500.000 puestos de trabajo.

El capítulo tercero se centra en el

estudio de la *Società Finanziarie Regionali* (SFR) italianas, analizando sus distintas clases, como son las sociedades financieras de carácter nacional, las sociedades financieras de capital variable, las sociedades financieras de las Regiones de estatutos ordinarios, la sociedad financiera de la zona meridional, así como sus fuentes de financiación y la prestación de ayuda técnica y económica de cara al desarrollo.

En el estudio conjunto de la trayectoria de estas entidades se distinguen, según el autor, dos etapas principales delimitadas por el año 1972; anteriormente a dicha fecha realizan actividades típicas de su cometido de acuerdo con sus estatutos, para con posterioridad a dicha fecha se incrementan las actuaciones que nada tienen que ver con su objeto social y cubrir con dichas actividades los resultados negativos de explotación.

El capítulo cuarto del libro que se comenta versa sobre las *Sociétés de Developpement Regional* (SDR) y las *Sociétés Régionales d'Investissement* (SRI) belgas, analizando las diversas opciones adoptadas, que se inician con la legislación de las sociedades internacionales de desarrollo del Gobierno Lefèvre-Spaak y, posteriormente, en el Plan del Ministro de Asuntos Económicos Spinoy, que presentaba una división de Bélgica en seis Regiones económicas que tenían como denominador común una cierta homogeneidad en el nivel de desarrollo.

Finalmente, el texto definitivo de la Ley de 15 de junio de 1970, llamada comúnmente Ley Terwagne, establece las condiciones de creación y el número de sociedades de desarrollo regional, siendo las principales las siguientes:

La de Brabante, la Sociedad Regional de Valonia, las sociedades provinciales flamencas, las sociedades de la aglomeración de Bruselas y las sociedades regionales de inversión, que fueron sustituyendo paulatinamente a las sociedades de desarrollo.

El futuro de las entidades de desarrollo regional belgas, dejando a un lado a las sociedades intermunicipales de desarrollo que van a ser reorganizadas y homogeneizadas en sus funciones, parece centrarse en la actuación de las *Sociétés Régionales d'Investissement* (SRI) belgas, que deberán utilizar sus posibilidades de promoción mediante auxilios económicos, financieros y técnicos a las actividades de desarrollo regional.

El quinto y último capítulo del texto que se comenta trata, finalmente, del estudio del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), cuya idea de crearlo es anterior a la fundación de la Comunidad Económica Europea, pero no tiene virtualidad hasta el 18 de marzo de 1975, en cuya fecha se creó.

Las contribuciones a este fondo están encabezadas por Alemania, seguida a gran distancia por Francia, Reino Unido, Holanda, Italia y Bélgica, resultando el resto de las aportaciones de los otros países de la Comunidad insignificantes.

En la actualidad el Fondo se ha convertido en un mecanismo limitado de suspensión a los Estados miembros para la realización de sus propias políticas de desarrollo regional, así ocurre con Italia, en la que su aportación se traspa a la *Cassa per il Mezzogiorno*.

Además el libro trata del proyecto de Sociedad Europea de Desarrollo Regional (SEDER), que hasta el momento no se ha convertido en realidad, sino que ha servido para la crea-

ción del Banco Europeo de Inversiones y el Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

Como conclusiones finales del Profesor Carcelén, autor del libro, están las siguientes:

1.º Que la creación en la C.E.E., de órganos y medios para evitar que por el fenómeno desarrollista se agraven las desigualdades existentes en los territorios enclavados en su zona son varios. Para combatir estos problemas se han creado dos órganos de específico carácter regional: el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y el Comité de Política Regional, pero a pesar del tiempo transcurrido, vista la creación de estos órganos, los resultados no pueden ser calificados de halagüeños, por lo cual se puede decir que en Europa se tropiezan con las mismas dificultades para llegar a una armonización del desarrollo regional que en otras áreas político económicas.

Termina la obra con una amplia bibliografía, clasificada por capítulos, bastante actualizada, que hacen que el libro cuya recensión se hace pueda ser aconsejado para todos aquellos estudiosos del desarrollo regional armónico, en los intentos de solución no realizados enteramente dentro de la Europa comunitaria, pero que pueden servir de pauta en otros países, aquejados de parecidos problemas, entre ellos, por supuesto, España.

Manuel DOMÍNGUEZ ALONSO

DOMÍNGUEZ ALONSO (Manuel): *Presupuestos, Contabilización y Fiscalización en las Corporaciones locales*. Madrid, Instituto de Estudios de Administración Local, 1983, 445 págs.

Cuando en el número 200, octubre-diciembre de 1978, de esta REVISTA DE

ESTUDIOS DE LA VIDA LOCAL hicimos la recensión del *Manual de Contabilidad de las Entidades locales*, del Profesor Domínguez Alonso, le invitábamos a que no se detuviera y continuase en la línea de actualizar, perfeccionar e ir completando con nuevos temas su obra, para que pudiera ofrecer a los profesionales de la Administración local española, en su faceta económico-financiera, un nuevo tratado que es el que ha visto la luz con la denominación de *Presupuestos, Contabilización y Fiscalización en las Corporaciones locales*.

Como afirma su autor en el preámbulo, es un libro de consulta, actualizado, que marca el *modus operandi* en tres cuestiones de tanta trascendencia, como son las aludidas en su título.

Si nos adentramos en su lectura veremos cómo la exposición se ajusta a los distintos momentos en que se patentiza la gestión financiera local y su fiscalización.

Después de exponer brevemente la organización de los servicios económicos, aborda la *elaboración de los Presupuestos* ordinarios y de inversiones, con una alusión previa a los «Principios presupuestarios clásicos» aplicados a la esfera local, y llevando de la mano, valga la expresión, al profesional y especialmente, claro está, al de los pequeños Municipios, en orden a la estructura, trámites y documentos que necesita para aprobar y modificar sus respectivos Presupuestos, estudiando asimismo las operaciones de crédito de tanto uso en las Corporaciones locales. Se acompañan sendos modelos de expedientes de operación de tesorería y de modificación de crédito por transferencias, por mayores ingresos y con cargo al superávit, que ilustran enormemente la exposición teórico-legal.

En la *ejecución de los Presupuestos*, aparte de la exposición de conceptos y trámites tradicionales (bases de ejecución, ordenación de gastos y pagos, etc.), se detiene minuciosamente en el régimen de las Depositarias, capítulos muy interesantes (le dedica tres), tratando, entre otros temas, los pagos en firme y a justificar, los reintegros y devoluciones y la prescripción.

Tratamiento aparte se da en el texto a los «*instrumentos registrales*», Libros Generales de Rentas y Exacciones, de Gastos, Diario de Intervención de Ingresos, de Pagos, de Inventario y Balance, de Valores Auxiliares e Independientes del Presupuesto y de Actas de Arqueo. Se hace una exposición exhaustiva de su contenido, y se acompaña formato con anotaciones que clarifican enormemente el contenido de cada uno de ellos.

A continuación el autor dedica cinco capítulos a la *Contabilidad pública local*, incluso la específica de Recaudación, con modelaje de Libros y Cuentas, y abundantes casos prácticos de anotaciones en cuentas, especialmente en créditos ampliables, devoluciones de ingresos y reintegros de pagos, operaciones que entrañan mayores dificultades de contabilización, haciendo una distinción muy clara al tratar del planteamiento de la Contabilidad pública social por planes de cuentas, de los conceptos situación financiera y situación económica. Completan esta materia sendos supuestos prácticos de los Interventores de Administración local doña María Jesús Barrero y don Vicente Rodrigo.

Por último, ha sido ampliamente tratada la *Fiscalización*, estudiándose el control que ha de ejercer el Interventor a partir de la aprobación de la Ley 40/81, y citando una

amplia reseña legislativa que facilitará enormemente su labor, deteniéndose de una manera especial y separadamente en la fiscalización de ingresos y de gastos y, por último, en las inversiones y controles de cuentas corrientes, operaciones de tesorería, arcos y recaudación. Como en las materias anteriores se acompañan ejemplos prácticos y formatos de las cuentas y expedientes que facilitan su comprensión, poniendo al alcance de todos estas ardua tarea de la fiscalización, complicada siempre por los numerosos preceptos legales que es preciso manejar.

Oportuna resulta siempre toda actualización, pero ésta, ante las profundas modificaciones experimentadas por la legislación que afecta a las Corporaciones locales, consecuencia de aplicar los principios contenidos en nuestra Constitución, se hacía imprescindible. Y más si a ello se agregan nuevos temas tratados siempre con sentido didáctico.

El Profesor Domínguez Alonso, miembro de los Cuerpos Nacionales, que como sabemos todos desde hace años viene impartiendo sus conocimientos en la Escuela Nacional de Administración Local, ha plasmado con gran acierto en este tratado sus amplios y profundos conocimientos de la gestión financiera local, disciplina preocupante de siempre a lo largo de su vida profesional al servicio de las Corporaciones locales.

Cristóbal ARAGÓN SÁNCHEZ

JORDANA DE POZAS (Luis) y OTROS: *Homemaje a José Antonio García-Trévilano Fos*. Madrid, Colegio Universitario de Estudios Financieros, Instituto de Estudios de Administración Local, 1982, 931 págs.

La obra que se recensiona, después de indicar el *curriculum vitae* del ho-

menajeado y señalar la nómina de colaboradores, comienza con la presentación de los directores de los centros editores del libro, donde señalan el esquema de la actividad pública y docente de este ilustre jurista, que ha desarrollado su labor en el corto periodo de treinta años y que, tras una vida brillante, ha muerto joven.

Una biografía del homenajeado y un recuerdo de su hijo describiendo su aspecto humano, completan lo que pudiéramos llamar la introducción de la obra.

Posteriormente, los artículos que integran este volumen se agrupan en seis grandes apartados. El primero, sobre Derecho constitucional, contiene trabajos sobre si es retroactiva la Constitución, de Alonso García; regulación constitucional de las asociaciones, de Baena del Alcázar; protección del consumidor en Europa, de Bando Casado; libertad de enseñanza y escuela privada, de José Luis Carro; las emergencias constitucionales en España, de Antonio Carro; derecho a la tutela judicial y posición jurídica peculiar de los poderes públicos, de Rafael Gómez-Ferrer; un análisis de *Ombudsman*, de Moris Marrodán, y consideraciones sobre la democracia y el sufragio, de Ruiz del Castillo.

Difícil es en una breve reseña referirnos a tan interesantes artículos. Únicamente diremos que al final de cada trabajo monográfico existen unas notas bibliográficas de las citas indicadas en los mismos.

En un segundo bloque se estudia la organización territorial del Estado. Así, Gaspar Ariño analiza el modelo de Estado, distribución del poder y sistema de relaciones intergubernamentales en la Constitución de 1978; Luis Avila analiza la Provincia y su

posición; Emiliano Casado, el momento actual de la Administración local; García de Enterría, la significación de las competencias exclusivas del Estado en el sistema autonómico; Garrido Falla, la pluralidad de fuentes legislativas en el Estado de las autonomías; Aurelio Guaita, el territorio valenciano en su doble aspecto de límites y divisiones; Molina del Pozo, el tema de las comunidades europeas; Luis Morell, el Alcalde desde la Constitución de Cádiz hasta el canovismo; Rodríguez Oliver, las competencias consultivas del Consejo de Estado y las Comunidades Autónomas; Sosa Wagner, el control contable presupuestario de las Corporaciones locales; Vila Miranda, los Entes no territoriales con autonomía constitucionalizada; Fernando de Ybarra examina el tema de Vizcaya, la cuestión vasca y el proyecto Mauera de reforma del Régimen local.

El Derecho administrativo general agrupa trabajos como los de César Albiñana sobre los convenios como tercera categoría de los contratos del Estado; Carlos Carrasco sobre influencia de la Administración canónica y militar en el Derecho administrativo; Domínguez-Berrueta sobre las certificaciones de obra; Alfredo Gallego sobre el destino del Derecho público español; Jiménez Luna sobre procedimiento y acto complejo en los Colegios representativos, y Martínez Jiménez sobre la dedicación de los funcionarios. Un último bloque en esta parte viene determinado por los trabajos de Ojeda Martín sobre entidades privadas colaboradoras con la Administración en el ámbito técnico; Javier Salas sobre antecedentes históricos del recurso contencioso-electoral; Villar Palasí y Villar Ezcurra sobre teoría general de los vicios del acto administrativo. El bloque

sobre intervención administrativa viene determinado por los trabajos de Alvarez Pastor sobre procedimiento sancionador en las infracciones monetarias; González Navarro sobre naturaleza y regulación del Ente público RTVE; Hernando Delgado sobre la intervención pública de empresas privadas; Martín Mateo sobre presupuestos de la regulación administrativa del consumo energético, y Rivero Ysern sobre la presión de las infracciones sanitarias en materia de alimentación.

El urbanismo, la vivienda y el medio ambiente se estudian por Martín Bassols sobre consideraciones del derecho a la vivienda en la Constitución española de 1978; Bermejo Vera y Fernández Farreres sobre actuaciones administrativas aisladas *versus* planificación: modelo urbanístico y protección del patrimonio histórico-artístico; Carretero Pérez sobre los planes urbanísticos municipales; Leguina Villa sobre la ejecución de las obras de urbanización, y Trenzado Ruiz sobre técnicas e instrumentos jurídicos tradicionales y nuevos en el Derecho ambiental.

Finalmente, el Derecho del trabajo es estudiado en dos aspectos concretos por Alonso Olea al analizar los pactos de seguridad sindical y algunas decisiones recientes, y Borrajo Dacruz, al examinar la prescripción del salario y derecho transitorio.

Unas palabras de Mesa-Moles y un índice completan esta interesante recopilación de artículos, a los que sólo hemos querido referirnos en su enunciado con el fin de que aquellos lectores interesados en estos temas puedan examinarlos directamente de la obra que se recensiona.

No dudamos que dada la extraordinaria diversidad de las materias tratadas, el libro ofrece temas suma-

mente interesantes para la gran variedad de los lectores de la REVISTA.

Francisco LOBATO BRIME

MARTÍN MATEO (Ramón): *Nuevo Derecho energético*. Madrid, Instituto de Estudios de Administración Local, 1982, 439 págs.

Como se dice en la introducción del libro, esta monografía analiza la reacción ordinamental producida ante el cambio de circunstancias determinado, o más bien apreciado, a partir de la denominada crisis de la energía, que en el corto período de una década ha tambaleado convicciones profundas y sistemas bien implantados, dando lugar a importantes cambios relacionados en el vital ámbito de la energía, lo que forzosamente habrá de trascender a modificaciones reestructuradas de toda la vida social.

El autor aborda en primer plano la realidad española, pero sus conclusiones son generalmente extrapolables a otros medios jurídicos. Por tal motivo no ha desdeñado el método de análisis comparativo, especialmente útil por las analogías existentes con otros países, consecuencia de la similitud de los planteamientos y conveniencia de ponderar ajenas experiencias antes de considerar su trasplante institucional.

La obra se desarrolla en nueve capítulos. El primero versa sobre la respuesta institucional a la crisis energética. La energía supone poder potencial o actual, y, por tanto, su disponibilidad en el mayor número de unidades posibles, según las formas de aprovechamiento técnico accesibles en cada época ha atraído siempre a los que aspiraban a predominar sobre los demás, a ejercer

su influencia personal o de grupo sobre otros individuos en otras comunidades. Las intervenciones de los poderes públicos en materia de adecuación energía-ambiente irán dirigidos naturalmente a estimular la producción de efectos positivos comunes para ambos campos y a erradicar, o al menos limitar, eventuales consecuencias negativas para el medio de las nuevas políticas de la energía. Dice el autor que desde la perspectiva de distribución territorial del poder, puede observarse que así como la política energética tiene un ámbito nacional e incluso supranacional, la estrategia de la conservación ambiental se acomoda mejor a espacios más reducidos, regionales o metropolitanos e incluso municipales.

La planificación es objeto del capítulo segundo, en donde se estudian temas como la formalización de la política energética y su evolución en este siglo, contenido y ámbito de los programas y planes energéticos y, en especial, los Planes Energéticos Nacionales y sus antecedentes en España. Las decisiones a adoptar en este campo pueden apoyarse jurídicamente, con eficacia urbanística concreta, en lo previsto en la Ley del Suelo para la formación de planes especiales.

La organización pública de la Administración energética se analiza en el capítulo tercero. La Administración ha venido en todos los medios tomando posiciones institucionales en el sector de la energía, con progresivo impulso a partir de la Segunda Guerra Mundial. Para el autor, las características de la Administración de la energía plantean la conveniencia de recurrir a mecanismos institucionales de coordinación, necesidad que es más acusadamente sentida cuando además de la presencia a es-

cala nacional de diversos Departamentos con competencias de trascendencia energética y de empresas públicas sectoriales, aparecen también funciones de la misma índole a cargo de Estados federales y Regiones, bien por delegación del poder central, bien por propia iniciativa de estas entidades políticas, al amparo de la distribución de poderes que las respectivas Constituciones realizan.

En el capítulo cuarto, sobre presupuestos de la regulación administrativa del consumo energético, se examinan la política de demanda y, en concreto, la moderación y racionalización de los consumos y la sustitución del petróleo, la intervención de los precios y la determinación de los precios de la energía en España en cuanto afecta a las tarifas eléctricas, derivados del petróleo, gas, carbón y combustibles nucleares.

El régimen de la conservación de la energía es objeto del capítulo siguiente, que puede ser entendida desde una triple perspectiva: como reducción de consumo-satisfacción, como mantenimiento del consumo con mayor rendimiento y como sustitución de recursos energéticos costosos. Se analizan en la obra las modalidades de la intervención pública y las actuaciones específicas con medidas intersectoriales y sectoriales.

El capítulo sexto estudia la oferta energética convencional y los combustibles fósiles, y, en concreto, el carbón, el gas natural y el petróleo.

La energía nuclear e hidráulica es tratada en el capítulo séptimo. La energía nuclear en cuanto energía primaria utilizada para la producción de electricidad, a partir de los procesos de fisión actualmente en vigor, que utilizan uranio natural o enriquecido que prospectivamente podrían dar lugar al empleo sustitui-

torio o complementario de los denominados supergeneradores o regeneradores, que incorporan plutonio como combustible nuclear. La energía hidroeléctrica es renovable y puede ser utilizada como reserva y como corrección de las variaciones de la demanda.

El capítulo octavo examina los recursos energéticos no convencionales y, en concreto, la energía solar indirecta y las fuerzas energéticas extrasolares, concretándose en el estudio de la energía maremotriz y geotérmica.

Finalmente, la energía solar es objeto del último capítulo. El aprovechamiento directo de las radiaciones solares, puede efectuarse, bien mediante la extracción para uso inmediato de sus potencialidades caloríficas, bien utilizando los rayos solares para la obtención de electricidad.

Un índice general, al final, completa la obra, que aparece con una excelente presentación externa y consideramos es de sumo interés para quienes están interesados en profundizar en el tema monográfico sobre el que versa el título.

Francisco LOBATO BRIME

MARTÍNEZ SÁNCHEZ (Alberto): *Funcionamiento de los órganos representativos de las Corporaciones locales*. Madrid, Instituto de Estudios de Administración Local, 1982, 278 páginas.

En este libro, editado por el Instituto de Estudios de Administración Local, todo es magro. No hay una línea de preámbulo ni de introducción. El autor entra rápidamente en materia, dividiendo ésta en cuatro partes, a cada una de las cuales de-

dica la atención debida: teoría, casos prácticos, documentación y relación legislativa desde la Constitución. Los alumnos de la Escuela Nacional de Administración Local agradecerán la drástica eliminación de hojarasca inútil. Y también lo celebrarán cuantos necesitan, y son muchos, manejar este utilísimo manual de Administración práctica.

En la parte primera, el Profesor Martínez Sánchez nos ofrece un conocimiento somero, pero suficiente, del funcionamiento de los Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales desde su respectiva constitución hasta el control de la legalidad de los acuerdos que bien necesitado estaba, para la perfecta comprensión de la normatividad vigente, de esta clasificación breve y modélica que en este libro se nos brinda. Queda perfectamente dilucidada, por ejemplo, la función asesora del Secretario y el Interventor, subsistente en su integridad, salvo en «lo que, en realidad, era control de la legalidad».

Los casos prácticos que se plantean y resuelven en la parte segunda ayudarán a muchos funcionarios, sobre todo de los Cuerpos Nacionales, a dictaminar acertadamente asuntos complejos que se les presenten.

La parte tercera ofrece, con acierto, modelos de documentos que los Secretarios tendrán que redactar como parte de su misión en las Corporaciones locales.

La relación de Normas de Régimen local aparecidas desde la promulgación de la vigente Constitución, es una necesidad que llena la parte cuarta de este libro, publicado con notoria oportunidad.

J.-L. DE SIMÓN TOBALINA

CARCELLER FERNÁNDEZ (A.): *Manual de Disciplina Urbanística*. Madrid, Editorial Tecnos, 1983, 194 págs.

Junio del año 1982 es la fecha en que Carceller escribe el prólogo de este *Manual de Disciplina Urbanística*, que, según sus primeras líneas, recoge las enseñanzas profesadas en el curso organizado por la Escuela de Administración de Cataluña, durante los meses de marzo, abril y mayo del mismo año. Esta circunstancia es la justificación que da el autor para incluir en la obra una exposición de la Ley Autonómica 9/1981, de 12 de noviembre, sobre protección de la legalidad urbanística.

La obra, por tanto, es la única aportación de un autor con dedicación al Derecho urbanístico y con una interesante bibliografía en su haber, si bien más volcada, quizá, a los aspectos de la gestión (*Teoría y Práctica de la Reparcelación*, Madrid, 1969; *Reparcelación y Compensación en la Gestión Urbanística*, Madrid, 1980; *Casos prácticos de Derecho urbanístico*, Madrid, I.E.A.L., 1970). Tal vez puede detectarse en esta producción doctrinal, una orientación susceptible de aplicarse a toda ella y que está denunciando la preocupación del autor por afrontar y analizar los aspectos de nuestra legislación que mayores implicaciones y con más intensidad se utilizan en la vida diaria, tanto por la Administración como por los administrados. No hay duda que los aspectos de la disciplina urbanística han adquirido tal relevancia que no sólo constituyeron un especial objetivo de los legisladores de la Ley de Reforma de 1975, sino que después se acota el campo normativo y se les dedica uno de los tres Reglamentos de aquella Ley. (Así, hemos tenido ocasión de manifestarlo

en nuestro reciente trabajo sobre «Las personas responsables de las infracciones urbanísticas», publicado en la *Revista de Derecho Urbanístico*, número 81, enero-febrero 1983, página 97.)

También en el prólogo se elogia la buena técnica jurídica del Reglamento de Disciplina Urbanística de 23 de junio de 1978 —elogio no ampliable, dice Carceller, a la Ley de Reforma, «que tuvo buenas intenciones, pero no demasiados aciertos»—, hasta el punto de que no se puede decir con seguridad «si el Reglamento es fruto de la previa elaboración doctrinal o si la elaboración científica últimamente registrada ha sido una consecuencia del alto nivel alcanzado por el Reglamento».

En el título I, dedicado a la introducción, se matiza el concepto de disciplina urbanística, término que paradójicamente —a pesar de dar título a uno de sus Reglamentos— no aparece en la Ley; se exponen las fuentes normativas y se perfila el ámbito de esta materia, haciendo hincapié, como ya lo había hecho la doctrina anterior, en la confusión creada por la Ley —y que trata de superar el Reglamento—, al involucrar en la figura de la infracción urbanística tanto la antijuridicidad por invalidez como la antijuridicidad por ilicitud. Asimismo se hace referencia, sin que el autor apenas lo comente, al hecho, un tanto insólito, de que al aparecer el Reglamento tan sólo unos días después, por Real Decreto 2472/1978, de 14 de octubre (el Reglamento se publicó en el *B.O.E.* de 18 de septiembre anterior) se suspendiera la vigencia de los artículos 12 a 17, que se refieren al estado ruinoso de las construcciones.

Las restantes partes de la obra, divididas en títulos, siguen el orden de

materias del propio Reglamento. Las licencias y las órdenes de ejecución y específicamente las declaraciones de ruina, que constituyen los aspectos propios de la intervención preventiva sobre la edificación y uso del suelo, ocupan el primer lugar en esta exposición. Se detiene especialmente Carceller en el estudio del régimen urbanístico aplicable a la concesión de licencias, resaltando la **postura** de la más reciente jurisprudencia en el sentido de admitir, con matizaciones, la posibilidad de aplicar no el régimen urbanístico vigente en el momento de formularse la solicitud de licencia —postura tradicional—, sino en el momento de su resolución. No refleja Carceller su propia opinión sobre un tema de tanto interés en la actualidad debido a la intensa actividad de alteración de planes que, sin duda, hubiera contribuido a robustecer la posición más correcta. Tampoco dice nada sobre los condicionamientos de la licencia, otro tema debatido, limitándose a señalar su carácter de acto reglado. Nos parecen especialmente destacables los párrafos que dedica al deber de conservación y a su cumplimiento a través de las órdenes de ejecución, así como los efectos de la catalogación de elementos urbanos y la colaboración, en estos casos, de los **Ayuntamientos**, temas todos ellos de innegable actualidad por el mayor **énfasis** que se está dando a la preservación del patrimonio edificado.

También nos parece oportuno destacar el tratamiento que se da a la publicidad de la normativa urbanística y a la posibilidad de su consulta y solicitud de información, sobre todo por los aspectos prácticos que del mismo pueden derivarse. Sobre la obligación de los **Ayuntamientos** para llevar un libro-registro en el que se

inscribirán los acuerdos aprobatorios de las distintas figuras de planeamiento e instrumentos de ejecución, establecida en el artículo 166 del Reglamento de Planeamiento, considera Carceller que sería interesante averiguar cuántos **Ayuntamientos** cumplan esta orden. Pero no es menos cierto que el último párrafo del citado artículo señalaba que el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo dictaría las normas que desarrollen el contenido y funcionamiento del libro-registro y, que sepamos, tales normas aún no han aparecido.

Tocar otros temas, y muchos son tentadores, desbordaría el estrecho marco de un comentario como este. Es seguro que la publicación conseguirá captar la atención de los dos sectores a que su autor la dedica: los alumnos universitarios y los funcionarios de la Administración urbanística, especialmente la local. La obra, aunque de forma sintética, trata de manera completa todos los temas en torno a la disciplina urbanística. Está en su conjunto impregnada de pragmatismo, pero teniendo en cuenta el punto de vista de la Administración. Llama la atención la cita oportuna de la doctrina, pero aún más la abundantísima referencia a la jurisprudencia y, sobre todo, a la más reciente, que es imprescindible para el enfoque correcto de las cuestiones estudiadas. En definitiva es una obra ordenada, minuciosa, completa, de consulta conveniente, que responde a las pautas de la producción de este autor.

Paulino MARTÍN HERNÁNDEZ

GARCÍA FERRANDO (Manuel): *Regionalismo y Autonomía en España, 1975-1979*. Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas, 1982, 638 págs.

El objeto de este libro es informar a la opinión pública sobre la «conciencia regional» de los españoles, deducida de una investigación iniciada en 1976 y repetida, con las variaciones aconsejadas por la experiencia, en 1979, como resultado de sendas encuestas dirigidas por don José Jiménez Blanco. Se trata, en realidad, de un estudio objetivo y serio, liberado del influjo de las ideologías, en el que se expone el problema de las desigualdades regionales y el de las relaciones con el resto de las Regiones, la evaluación de las autonomías y del cambio social y político y, de una forma destacada, las actitudes políticas y las aspiraciones regionalistas de los residentes en cada Región española.

En sucesivos capítulos se concretan los datos del proceso autonómico, identificación regional, evaluación de las autonomías, actitudes políticas y aspiraciones regionalistas, etcétera, de Castilla-La Mancha y Madrid; Castilla-León; Andalucía; Extremadura, Asturias, Aragón, Murcia, Galicia, País Vasco y Navarra, Cataluña, Baleares, Valencia, Canarias. En relación con Galicia, País Vasco, Cataluña, Baleares y Valencia se exponen también los datos relativos al uso de la lengua de la Región en la vida cotidiana y en los medios de comunicación, lo que aumenta el interés del estudio correspondiente.

El autor destaca, como conclusión relevante de su estudio, la clara disminución de las aspiraciones regionalistas de corte más radical, esto es, federalismo y, sobre todo, independentismo, en todas las Regiones es-

pañolas, la estabilización de las aspiraciones centralistas, minoritarias como son, y el fortalecimiento del autonomismo.

J.-L. DE S. T.

GONZÁLEZ PÉREZ (Jesús): *Procedimiento económico-administrativo*. Madrid, Publicaciones Abella, «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados, S. A.», 1982, 857 págs.

El autor, Catedrático eminente y publicista muy acreditado en materias procesales administrativas, aborda en este libro toda la problemática del Procedimiento económico-administrativo, en base a la Ley 39/1980, de 5 de julio, de Bases sobre Procedimiento económico-administrativo; el Real Decreto legislativo 2795/1980, de 12 de diciembre; texto articulado de la Ley 39/1980, anteriormente citada, y el Real Decreto 1999/1981, de 20 de agosto, que recoge el Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

Apoyándose en dichas disposiciones, y coordinándolas con la legislación de Régimen local, procede a elaborar un texto completísimo, que comprende las siguientes partes:

Una introducción, en la que, a través de dos capítulos, aborda fundamentalmente los problemas relativos al procedimiento económico-administrativo en la esfera local y sus normas jurídicas reguladoras, enmarcándolas dentro de la temática de la Constitución, de los Estatutos de Autonomía, del concierto económico con el País Vasco y el Reglamento de Haciendas locales, aprobado por Acuerdo de la Diputación foral de 17 de diciembre de 1981.

Seguidamente, el autor establece una parte general, en la que, y a tra-

vés de diversos capítulos, estudia básicamente los siguientes aspectos:

Un primer capítulo de dicha parte general analiza el órgano económico-administrativo, su organización, competencia, funcionamiento y personal.

En el segundo capítulo agota la materia relativa a los interesados, tratando de su capacidad jurídica y de obrar, legitimación, representación y dirección técnica, sucesión y pluralidad de los mismos.

En el capítulo tercero trata de las Entidades locales en cuanto sujetos de dicho procedimiento, comentando los aspectos de su intervención a través del informe al remitir el expediente, el derecho de audiencia y la legitimación para recurrir.

El título segundo versa sobre el objeto del procedimiento económico-administrativo, analizando en su capítulo primero la unidad en la formulación de las reclamaciones económico-administrativas, los requisitos contenidos y efectos de las mismas y el análisis específico de los actos impugnables, que son normalmente de naturaleza tributaria.

En el capítulo segundo del expresado título estudia la pluralidad de objetos, considerando la acumulación inicial y la sucesiva con sus fases de planteamiento, tramitación y resolución.

El título tercero versa sobre los actos del procedimiento económico-administrativo, entrando en su capítulo primero en el análisis de los actos de los interesados, su concepto y naturaleza jurídica y los efectos de su comunicación a los interesados.

En el capítulo segundo contempla los actos de los órganos económico-administrativos, distinguiendo los actos trámite de los definitivos y de los de ejecución, así como los requisitos de naturaleza objetiva, subjetiva y de

actividad de los referidos actos, para seguir con un estudio muy pormenorizado de los actos de los órganos económico-administrativos.

El capítulo tercero se refiere al lugar y tiempo de los actos del procedimiento económico-administrativo, considerando la forma de presentación, la recepción, registro y salida de documentos, así como el problema del cómputo del tiempo, de términos y plazos.

El título cuarto desarrolla las fases de iniciación, trámite y terminación del procedimiento económico-administrativo, con referencias específicas a problemas tales como el de las alegaciones, la prueba, la impulsión y dirección del procedimiento, así como los supuestos de terminación normal y anormal del mismo.

El título quinto trata de los efectos del procedimiento económico-administrativo, en cuanto a las relaciones del Derecho material y del propio Derecho procesal, así como de sus efectos ejecutivos.

Finalmente, en la parte especial analiza, si cabe con más detalle, el procedimiento económico-administrativo ordinario, así como los procedimientos económico-administrativos especiales, los efectos de la interposición de incidentes y la impugnación del procedimiento administrativo. También analiza la aplicación de este procedimiento a los casos concretos de los recursos de las Administraciones locales, la impugnación de las autoliquidaciones y de los actos de retención tributaria, para terminar con un apéndice legislativo sobre las últimas disposiciones citadas al principio de esta recensión.

Como síntesis de lo anteriormente expuesto, se puede decir que es un auténtico tratado, que analiza paso a paso y punto a punto toda la pro-

blemática procesal, con esa especial perspectiva local del procedimiento económico-administrativo, siendo una muestra más de la auténtica profesionalidad del Profesor González Pérez, uno de los más prestigiosos autores en materias procesales administrativas, y por todo lo cual el libro que se comenta, con abundantes citas a pie de página de otras obras de la misma materia, constituye un vehículo indispensable para acceder a intrincados problemas procesales que ofrece el procedimiento económico-administrativo local.

Manuel DOMÍNGUEZ ALONSO

REDACCIÓN DE «EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS»: *Recaudación municipal*. Madrid, Publicaciones Abejón, Ed. «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados, S. A.», 1981, 739 págs.

Se inicia esta obra con un prólogo, en el que se formulan los antecedentes que motivan la normativa sobre Recaudación, que se extiende al ámbito municipal, siendo el origen de esta materia: los artículos 9.º y 61 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, que anunció la aparición de un Reglamento General de Recaudación, el cual, como consecuencia del mandato anterior, surge a la realidad por Decreto de 14 de noviembre de 1968, seguido, en 24 de julio de 1969, por la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad, y, finalmente, por el Estatuto orgánico de la función recaudatoria, de 19 de diciembre de 1969.

La línea directriz en la concepción del libro que se comenta es la de transcripción de los textos legales citados, consignando las oportunas concordancias entre el articulado de los mismos y la Ley General Tributaria,

antes citada, así como con la Ley de Régimen local y el Reglamento de Haciendas locales, puesto que no existe una regulación específica, sino a nivel de Instrucciones, de los aspectos concretos de la recaudación de las Corporaciones locales, por lo cual este libro constituye un loable esfuerzo para proporcionar un repertorio completo de la normativa recaudatoria con su posible proyección al repetido campo de las Administraciones públicas locales.

Un valor muy sustantivo, en la obra recensionada, es que, con independencia de su valor científico, más bien recopilador, se establecen una serie de formularios de documentos que señalan claramente al profesional las distintas etapas del procedimiento recaudatorio, como son, entre otros, los modelos de diligencias de embargo de bienes muebles e inmuebles; los mandamientos ordenando la retención de salarios, sueldos y retribuciones; los mandamientos para retención de saldos en cuentas bancarias, y las diligencias de embargos de vehículos de motor.

Entra a continuación el libro en el análisis de todo el procedimiento de subasta de bienes, relacionando las normas jurídicas del sistema estatal, con las disposiciones concordantes de la Ley de Régimen local, tanto en este aspecto concreto de las subastas como en los problemas derivados de la adjudicación de bienes a la Hacienda local, los créditos incobrables, los recursos administrativos contra los actos del procedimiento recaudatorio, la prestación de avales y el análisis pormenorizado de la recaudación en situación de perjuicio de valores.

Otra parte básica del texto comentado lo constituyen el estudio de toda organización y trámite de las Ofici-

nas recaudatorias, formación, ingreso y régimen jurídico y económico del personal recaudador, así como la división en zonas recaudatorias y la acción coadyuvante de las Diputaciones Provinciales en la recaudación de los tributos estatales y locales.

Completan esta obra, eminentemente práctica, un apéndice legislativo del Reglamento Nacional de Trabajo en la recaudación de contribuciones; la Orden, importantísima, del Ministerio de Trabajo de 2 de agosto de 1971, dictando normas sobre recaudación de la cuota empresarial de la Seguridad Social Agraria, así como una serie de resoluciones de la Dirección General del Tesoro interpretando matices muy concretos del procedimiento recaudatorio, tanto en materia de exacciones locales como de multas del mismo carácter.

Finaliza el libro con una serie de índices que facilitan altamente el manejo del mismo, referidos fundamentalmente a los textos legales y reglamentarios que lo integran; el índice de modelos, muy útil para el profesional, y, finalmente, el índice de voces técnicas del campo recaudatorio.

En síntesis, se trata de una obra que recopila prácticamente toda la normativa recaudatoria hasta el año 1981, inclusive, tanto de la perspectiva estatal como de su adaptación al régimen de las Corporaciones locales; por consiguiente, será un tomo que habrá de figurar como instrumento de trabajo para todos aquellos funcionarios de la Administración local, tales como Secretarios de segunda y tercera categoría, Interventores, Depositarios, Recaudadores y, en general, todas aquellas personas que se interesen por una materia tan específica como es la recaudación,

aspecto en el cual la bibliografía existente no es muy amplia.

Manuel DOMÍNGUEZ ALONSO

SOSA WAGNER (Francisco): *Jurisdicciones administrativas especiales*. Instituto García Oviedo, Universidad de Sevilla, núm. 43, 1977, 145 páginas.

Una introducción y siete epígrafes integran el contenido de esta obra, en la que el autor subraya desde el comienzo el dato histórico bien conocido de la dispersión de órdenes jurisdiccionales existentes en el Antiguo Régimen, cuya verdadera razón de ser estaba conectada con la defensa de los privilegios de determinadas clases sociales. Esta disgregación jurisdiccional sólo puede hacerse desde el dato capital de la confusión orgánica existente entre lo jurisdiccional y lo administrativo en el Antiguo Régimen, pero el desmoronamiento de las instituciones entonces existentes, como consecuencia de las convulsiones sociales y políticas de finales del siglo XVIII y principios del XIX, erigirá en dogma el principio de la separación de poderes y, desde la perspectiva que al autor de la obra interesa subrayar, buscará por todos los medios la reconducción a la unidad de las órdenes jurisdiccionales.

Afirma el autor en su obra que hemos llegado, después de una larga y costosa evolución histórica, que parte del control de la Administración por los propios órganos administrativos, a un sistema en el que el control de los actos de la Administración está atribuido en todos los países de régimen administrativo a órganos independientes, que constituyen hoy el fuero ordinario de residenciamiento

de los actos de la Administración pública. Sin embargo, subsisten paralelamente a la configuración del contencioso-administrativo general, órganos que ejercen funciones jurisdiccionales o parajurisdiccionales, que no se corresponden con los órganos judiciales ordinarios y constituyen lo que el autor llama jurisdicciones administrativas especiales, cuyo alcance analiza en esta monografía.

En el capítulo 1.º, el autor estudia el acotamiento conceptual de la jurisdicción y las polémicas existentes en torno a la diferenciación Administración-jurisdicción, con un detenido examen del criterio sustancial, y en especial el valor de la cosa juzgada, así como de los criterios orgánicos y mixtos, junto con el conflicto de intereses en la decisión judicial.

Sumamente interesante es el capítulo 2.º de esta monografía, que estudia detalladamente la panorámica de las jurisdicciones administrativas especiales en el Derecho comparado, y más concretamente en la República Federal Alemana, en Italia, en Francia, en Inglaterra y en Estados Unidos de América del Norte, con especial referencia a las jurisdicciones nacidas en materia profesional y como consecuencia de la última guerra mundial.

El capítulo 3.º versa sobre la cuestión de estas jurisdicciones en el Derecho español. El autor se sorprende de que la doctrina española no haya dedicado excesiva atención a este tema de las jurisdicciones administrativas especiales, que nunca ha sido objeto de un tratamiento monográfico adecuado, y estudia detenidamente las llamadas jurisdicciones contables, como el Tribunal de Defensa de la Competencia, el Tribunal Arbitral de Seguros, el Jurado Central de Publicidad y las Juntas de Detasas, a ex-

tinguir. Posteriormente, examina los Tribunales que afectan a determinados grupos de profesionales, como los Tribunales de Honor y el Jurado de Ética Profesional Periodística, así como los Tribunales en el Derecho de las aguas, y entre ellos, el Tribunal Marítimo Central y los Jurados de Riego. Finalmente, estudia los Tribunales represivos alojados en el seno de la Administración, y entre ellos, el Juzgado de Delitos Monetarios, dependiente del Ministerio de Hacienda, y los Tribunales de Contrabando. Una recapitulación concluye la parte expositiva de este estudio monográfico, porque, como dice el autor, recogiendo un dictamen del Consejo de Estado, si la Administración de Justicia ordinaria es lenta o complicada, el remedio no está en crear otros sistemas paralelos, sino en reformarla, con carácter general, manteniéndose cada organismo en la esfera propia de sus atribuciones, sin intrusiones ni extralimitaciones, siempre perturbadoras y, a la larga, gravemente nocivas.

Un índice general concluye esta obra, a la que, a nuestro modo de ver, debe, a la mayor brevedad posible, añadirse un estudio actualizado a tenor de los principios que inspiran el actual régimen democrático español y, concretamente, al contenido del articulado de la vigente Constitución española. No obstante, la obra ofrece un extraordinario interés porque, como el autor indica, es el primer texto monográfico en que detenidamente se estudian las jurisdicciones administrativas especiales en España y se comparan con instituciones análogas en los países del Occidente.

FRANCISCO LOBATO BRIME